



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2010-PCNM

Lima, 21 de abril de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo, Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo, fecha desde la cual ha transcurrido el plazo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución, para los fines del proceso de evaluación y ratificación;

**Segundo.-** Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2009 se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la citada magistrada en el cargo indicado; siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 21 de abril último; garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para la lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, conforme al artículo 146° inciso 3) la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, así como, que se evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanente;

**Cuarto.-** Que, con relación al **RUBRO CONDUCTA**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece:

#### A) Medidas disciplinarias.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (mediante Oficio N° 73-2010-MP-FSUPR.CI de 15/01/2010), la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (mediante Oficio N° 12-2010-MP-ODCI-UCAAYALI del 21/01/2010), el Secretario General de CNM (por Oficio N° 015-2010-SG-CNM, del 08/01/2010), y la magistrada evaluada (en el formato de datos con carácter de declaración jurada), informan que registra las siguientes medidas

disciplinarias: 1) **Multa equivalente al 15%** de su haber básico impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 644 del 07-06-2007, consentida; 2) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 1254- del 27-08-2007, consentida; 3) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 23-10-2008, consentida; 4) **Suspensión por el término de 30 días, con rebaja de su haber básico del 50% por el tiempo de suspensión** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali en el Exp. 49-2009, mediante Resolución N° 195-2009, la misma que se encuentra en apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiéndose elevado el expediente mediante oficio de fecha 18-12-2009.

Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público informa que la magistrada **registra 27 procesos disciplinarios (quejas y denuncias)**, encontrándose 03 pendientes y 24 archivados (06 son infundadas, 05 no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario, 06 concluidas –se acumularon 3 expedientes-, 04 prescritas, 02 improcedentes, y 01 estése a lo resuelto –no se indica resolución-);

Igualmente, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación (mediante Oficio N° 16835-2009-MP-SEGFIN, del 05/01/2010) y la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (por Oficio N° 12-2010-MP-ODCI-UCAYALI del 21/01 2010) informan que la magistrada registra 01 denuncia presentada por el ciudadano Edwin Vásquez López por presunto delito de prevaricato, signada con el número 394-2009 (derivado) en etapa de investigación preliminar (Exp. N° 063-2009-ODCI-Ucayali).

De otro lado, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (a través del documento citado) también informa que la magistrada registra 05 procesos disciplinarios (quejas y denuncias): 01 en trámite, 04 concluidas (01 prescrita, 02 declaradas inadmisibles, y 01 improcedente).

En la entrevista pública la magistrada reconoce la mitad de 20 quejas, y que en algunos casos ha sido investigada directamente por la Fiscalía Suprema Control Interno del Ministerio Público; sin embargo, el CNM valora toda la información recibida, respecto del periodo de evaluación.

#### **B) Participación Ciudadana:**

La magistrada evaluada registra los siguientes apoyos a su labor como fiscal: Consejo Regional XIII del Colegio Médico del Perú, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, Colegio de Abogados de Ucayali, AA.HH. “Martha Chávez Cossio”, Asentamiento Humano “Nueva Victoria” de Pucallpa, Asentamiento Humano “Cuatro Suyos” de Ucayali, Gobierno Regional de Ucayali, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali y dirigentes de Asentamientos Humanos y Caseríos de Pucallpa.

La magistrada evaluada registra las siguientes denuncias:



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

- i) Ciudadano **JULIO A. TORRES MENDEZ** mediante escrito de fecha 15/01/2010 cuestionando la conducta funcional de la magistrada relacionada a quejas y denuncias incoadas por otros ciudadanos (Edgar Augusto Borja Zárate, Luis Alberto Rosado Velarde, Oswar Pérez Guerra y otros); la magistrada absolvió, adjuntando copia de documentos que informan sobre el archivamiento de la Queja N° 20-2007 interpuesta por Edgar Augusto Borja (se declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario), y que en la Queja N° 014-2006 incoada por Miguel Vizcarra Palomino fue declarada fundada y se le impuso SANCION DE MULTA de 15% de su haber básico mensual (medida disciplinaria firme que informó en su formato de datos); con respecto a la Denuncia N° 02-2009 formulada por Luis Alberto Rosado Valverde, Oswar Perez Guerra y otros ante la Fiscalía Suprema de Control Interno la misma que fue declarada INFUNDADA con fecha 15/07/2009 y que esas personas fueron denunciados por la magistrada y actualmente están siendo juzgados ante el Poder Judicial, Exp. N° 0131-2008 por presuntos Delitos de Peculado, Concusión en agravio del Estado.
- ii) Ciudadano **IVAN ALFARO TEIXEIRA** por Inconduca Funcional por que según dicho del ciudadano la magistrada no se inhibió de conocer el proceso a pesar de la relación de parentesco que tenía con los procesados funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali. Al respecto, la magistrada señaló en su descargo que esta denuncia dio lugar al Exp. 28-2006-C.I.Ucayali, siendo declarada IMPROCEDENTE por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 15/05/2006, cuya copia adjuntó.
- iii) Ciudadano **DEL AGUILA VALDIVIA JAVIER** por presunta comisión del delito contra la Administración de justicia en la modalidad de prevaricato, abuso de autoridad, conducta irregular y arbitraria en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, la magistrada señaló que esta denuncia dio lugar al Exp.09-2007-C.I.Ucayali, siendo declarada INFUNDADA por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 11/01/2008, cuya copia adjuntó.
- iv) Ciudadano **TELLO CANALES SEGUNDO** sobre Inconduca Funcional, señalando el ciudadano que se ha dictado mandato de detención en su contra sin concurrir los presupuestos exigidos por el Art. 135 del C.P.P. Al respecto, la magistrada informa que esta denuncia dio lugar al Exp.819-2006-FSC.I, siendo declarada NO HA LUGAR ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR por el Fiscal Supremo de Control Interno de Ucayali mediante Resolución N° 1796 de fecha 31/10/2007, cuya copia adjuntó.
- v) Ciudadano **CHANG CANALES LUIS** denuncia Inconduca Funcional sobre Omisión de deberes funcionales por negarse reiteradamente la magistrada denunciada a recibir personas detenidas por la autoridad policial en flagrante delito al ser puestas a disposición del despacho de la referida Fiscal y se niega también ha participar en diligencias de constatación en usurpación de terrenos de propiedad pública y privada. Al respecto, la magistrada informó que esta denuncia dio lugar al Exp.35-2006-C.I,UCAYALI, siendo declarada NO HA LUGAR ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 27/06/2006, cuya copia adjuntó.

- vi) Denuncia presentada ante la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Ucayali, cuya copia se remitió al CNM, por el Ciudadano **EDWIN VASQUEZ LOPEZ** mediante la cual comunica la existencia de una denuncia por presunto delito de Prevaricato contra la magistrada por haber formalizado la acción penal en contra del denunciante por el presunto delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y contra la señora Alguita Cristina Vásquez Ríos, por delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias. Al respecto, la magistrada presenta su descargo señalando que a Fiscalía Superior de Control Interno del Distrito Judicial de Ucayali mediante resolución de 18/11/2009, cuya copia adjuntó, le abrió investigación preliminar por el presunto delito de prevaricato, habiendo emitido su informe de descargo el 09/12/2009; y que aún no se le ha notificado la referida denuncia por parte de la Fiscalía Superior de Control Interno, no obstante ello niega categóricamente los cargos que se le imputan; estando la presente denuncia en trámite; además indica que esos hechos fueron materia de una denuncia de ella en contra del ciudadano Edwin Vásquez López en su calidad de ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, la que ha dado origen a la apertura de instrucción, expediente N° 01399-2009, ante el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Coronel Portillo.
- vii) Denuncia presentada por la ciudadana **Laura Rosa del Aguila Cárdenas**, ante el CNM el 14/01/2010 y presentada también ante la Defensoría del Pueblo –Oficina Defensorial de Ucayali-, derivada al CNM, señala que la magistrada archivó definitivamente el caso N° 076-2009 y levantó la inmovilización de aproximadamente 6,100 cajas de aceite vegetal de la marcas “Soya” y “Sao” con fechas de consumo vencidas más de 5 meses atrás, la misma que es seguida contra la Empresa Distribuidora Santa Clara SAC y su Representante Legal don Ricardo César Cajachahua Zavala por la presunta comisión de los delitos contra la FÉ Pública-Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Contra la Salud Pública-Comercialización de productos nocivos en agravio del Estado y de los consumidores; y que por estos hechos ha sido sancionada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali con suspensión por el término de 30 días con rebaja de su haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión. La magistrada absuelve dicha denuncia señalando que el caso N° 1173-2009 (En Ucayali es el N° 49-2009), por los mismos hechos también ha sido denunciada ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo y la Fiscalía Superior de Control Interno, por lo que se le ha abierto investigación preliminar; lo que considera un abuso pues no se le puede investigar dos veces por los mismos hechos, y que la denuncia está autorizada por el abogado José Jesús Ríos Macedo, quien al parecer le tiene animadversión porque lo denunció en el año 2002. Asimismo indica que el Fiscal Superior ha emitido la resolución de sanción de suspensión, la que fue objeto de apelación, adjunta copia de documentos al respecto, y que ha sido declarada en el formato de datos del presente proceso. Niega los cargos que se le imputan.

Al respecto, de la documentación que obra en el expediente se puede apreciar que en el caso N° 76-2009 tramitado ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo a su cargo, en la investigación seguida a la Empresa Santa



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Clara por el presunto delito contra la fé pública y comercialización de productos nocivos en agravio del Estado, emitió la resolución N° 112-2009 de fecha 24/07/2009, cuya copia obra a fojas 940 a 946, archivando el caso, dejando sin efecto la medida de inmovilización de los productos descritos en las actas fiscales (aceite vegetal de la marcas "Soya" y "Sao" que se encontraban con fecha de vencimiento a la fecha del operativo -26 de mayo de 2009- de la Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo), lo que dio lugar a su distribución y comercialización; habiendo dispuesto notificar sólo al Procurador de la Región de Ucayali y no así a la DESA (Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental) ni DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), imposibilitando que estas entidades pudieran interponer el recurso de impugnación correspondiente; siendo que uno de los argumentos esgrimidos por la magistrada fue que esos productos –a la fecha del operativo fiscal en la que participaron los representantes de DIGESA y DESA -estaban vigentes para su comercialización y consumo; sin embargo, en el presente proceso no ha adjuntado las autorizaciones de prórroga de vigencia en la forma legal establecida, expedida por DIGESA. Que, cabe precisar que la magistrada ostenta el cargo de Fiscal y como tal representante de la sociedad y titular de la acción penal, siendo sus funciones específicas la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, de los intereses públicos; por lo que debió ejercer tales funciones en forma correcta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dispone “.. Si el fiscal ante el que ha sido presentado no lo estimase procedente se lo hará saber por escrito al denunciante, quién podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior..(sic)”. Si bien esta denuncia –a la fecha- se encuentra en apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, al haberse incorporado al proceso, es valorada con la debida ponderación.

**C)** En cuanto a asistencia y puntualidad durante el periodo de evaluación registra: i) Tardanzas: El Presidente de la Junta de Fiscales de Ucayali, mediante Oficio N° 326-2010-MP-PJFS-UCAYALI del 01/02/2010, informa que la magistrada ha mostrado en varias ocasiones falta de puntualidad para la concurrencia a su Despacho, y que en reiteradas ocasiones, en horas de la mañana registra horarios de ingreso posterior a las 8:10 de la mañana; por su parte la magistrada informa –en el formato de datos con carácter de declaración jurada- que registra tardanzas en algunas oportunidades debido al turno fiscal (cinco minutos); que ello demuestra la falta de puntualidad de la evaluada, situación que genera descontento en la ciudadanía; ii) Licencias por motivos de salud por 40 días y por capacitación por 32 días; **D)** En cuanto a consultas y referéndums por los Colegios de Abogados y Asociaciones de Abogados: i) El año 2006 el Colegio de Abogados de Ucayali realizó un referéndum en el cual la citada magistrada de un total de votos de 99 recibe como calificaciones en idoneidad: Fundamentos resolución: excelente 2, bueno 18, regular 34, deficiente 18, muy deficiente 22, en blanco 5 votos, Celeridad excelente 2, bueno 10, regular 31, deficiente 28, muy deficiente 20, en blanco 8 votos; conducta: Trato o atención: excelente 3, bueno 11, regular 24, deficiente 22, muy deficiente 32, en blanco 7 votos y Honestidad, excelente 4, bueno 28, regular 24, deficiente 16, muy deficiente 22, en blanco 10 votos; ii) El año 2007 el Colegio de Abogados de Ucayali llevó a cabo otro referéndum donde la magistrada es calificada como Deficiente con un porcentaje del

50.9%; iii) El año 2008 el Colegio de Abogados de Ucayali realizó un nuevo referéndum en el que la doctora De La Cruz es calificada en los rubros Idoneidad con puntajes de 20 (blanco), 44 (SI) 49 (NO) de un total de votos 113; Honestidad con puntajes de 27 (blanco), 45 (SI), 41 (NO) de un total de 113 votos; que tales resultados demuestran que durante el periodo de evaluación no registra una buena aceptación de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde ejerce sus funciones; **E)** Otros antecedentes acumulados a su conducta: i) No registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; ii) De la información patrimonial de la fiscal evaluada se tiene la declaración jurada de bienes presentada por ella a través del formato de registro de datos, y las declaraciones juradas de bienes y rentas remitidas por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, observándose que su patrimonio mobiliario e inmobiliario no ha variado significativamente, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Además no posee participaciones en personas jurídicas; iii) No registra obligaciones tributarias en la Superintendencia de Administración Tributaria, como tampoco antecedentes en Infocorp y en la Cámara de Comercio de Lima, siendo que las obligaciones que mantiene con los Bancos Continental, Financiero y del Trabajo vienen siendo cumplidas; **F)** Procesos judiciales: i) Como demandante: registra un proceso de Acción de Cumplimiento contra la Gerencia Central de Personal del Ministerio Público declarada fundada la demanda; ii) Como demandada: registra cinco procesos de Habeas Corpus declarados infundados e improcedente respectivamente;

**Quinto.-** Que, con respecto al **RUBRO IDONEIDAD**, dirigido a verificar si la magistrado evaluada cuenta con los conocimientos y aptitudes para su continuidad en el ejercicio de la función fiscal, para cuyo efecto se evalúa la calidad de sus decisiones, calidad de gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional: **A)** En cuanto a la calidad de las decisiones de la fiscal De La Cruz: i) Se ha evaluado 14 resoluciones, 7 remitidas por la magistrado evaluada y 7 seleccionadas de la muestra enviada por el Ministerio Público; ii) Según la evaluación de cada una de las referidas resoluciones, éstas son deficientes porque no expone con claridad los fundamentos de hecho, es imprecisa en sus fundamentaciones jurídicas y no se advierte congruencia procesal; no subsume adecuadamente los hechos con respecto a la norma jurídica; en la entrevista pública reconoció que tiene deficiencias en la elaboración de sus dictámenes; por ejemplo en el caso N° 124-2004, dictamen de 24 de octubre de 2004 no ha desarrollado los hechos acorde al supuesto normativo; **B)** En cuanto a la calidad de gestión de los procesos, se han admitido 02 expedientes remitidos por el Ministerio Público, uno está calificado adecuadamente y el otro evidencia deficiente actuación, al haberse limitado a formular un dictamen con la acusación, solicitando se imponga pena privativa de la libertad eliminando la comparecencia restringida y no haber cumplido con los plazos procesales; **C)** Sobre celeridad y rendimiento (producción fiscal) se debe tener en cuenta que la información remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali es anual y la del Secretario General de la Fiscalía de la Nación es desde el 01 de octubre de 2003 al 29 de febrero de 2008, la cual difiere una de la otra, por lo que no permite establecer una valoración integral; **D)** Sobre organización del trabajo, su evaluación es buena; **E)** Sobre su desarrollo profesional: No registra publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en cuarenta y siete (**47**) eventos académicos, de los cuales cinco (**05**) registran calificación y cuarenta y dos (**42**) solo acreditan



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

asistencia o participación sin calificación, obteniendo en este rubro el puntaje máximo de 5.0 puntos; sin embargo, ello no se refleja en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones, al haberse determinado que la calidad de sus dictámenes son deficientes y en el acto de entrevista pública demostró que no posee conocimientos básicos del Derecho al no haber contestado en forma correcta a la pregunta formulada sobre la fuente formal del Derecho Penal, ni subsumir los hechos a la norma jurídica; por lo que carece de idoneidad para permanecer en el cargo;

**Sexto.-** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona de la magistrada Carmen Edith De la Cruz Alayo, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

**Sétimo.-** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que durante el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Carmen Edith De La Cruz Alayo no ha cumplido con satisfacer las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no haber cumplido cabalmente sus funciones de fiscal al haber sido pasible de tres medidas disciplinarias firmes (multa de 15% de su haber básico, dos amonestaciones), registrar tardanzas, deficiencia en sus dictámenes, y por carecer de los conocimientos básicos para el desempeño eficiente y eficaz de la magistratura penal; lo que ha sido puesto de manifiesto en el acto de su entrevista pública.

**Octavo.-** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción unánime de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de abril de 2010;

### **RESUELVE:**

**Primero.-** No Renovar la confianza a la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo, y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad con el artículo treinta y nueve del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del

Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes. Ejecución que se cumplirá una vez que haya quedado firme la presente resolución.

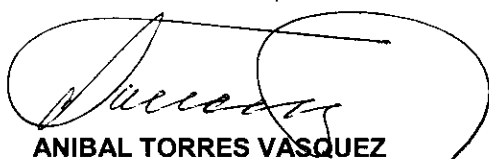
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



ANIBAL TORRES VASQUEZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO